

Requisitos en Elecciones Federales

Para ser Diputada Federal, requieres:

- Ser ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de tus derechos.
- Tener 21 años cumplidos al día de la elección;
- Ser originaria del Estado en que se haga la elección o vecina de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidata a Diputada, se requiere ser originaria de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la CPEUM otorga autonomía, ni ser Secretaria o Subsecretaria de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, a menos que te separes definitivamente de tus funciones noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrada, ni Secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejera Presidenta o Consejera Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretaria Ejecutiva, Directora Ejecutiva o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que te hubieres separado de tu encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Las Gobernadoras de los Estados y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

- Las Secretarías del Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, las Magistradas y Juezas Federales o del Estado o de la Ciudad de México, así como las Presidentas Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes del día de la elección;
- No ser ministra de algún culto religioso, y
- No estar comprendida en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la CPEUM.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con tu credencial para votar;
- No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- No ser Presidenta Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que te separes del cargo 3 meses antes de la fecha de la elección.
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CPEUM, Título Tercero, Capítulo II, Artículos: 55

LEGIPE, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Artículo 10

- Firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Art. 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género